ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/065/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"…SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".*

8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

11. Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE",* ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

12. Que el día 05 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2341/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados general para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral. *(sic).*

13. Que el día 05 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/2170/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Lic. Hugo Mauricio

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández apoderados general para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral. *" (sic).*

14. Que el día 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/065/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021".

15. Que con fecha del 7 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/312/2021, dirigido al Titular de la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/065/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/065/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021". a efecto de dar cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO.

16. Que el día 8 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 13:23 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Yolanda Linares Villalpando, en su carácter de representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio. No AJ/313/2021 de fecha 7 de mayo de 2021 relacionado con el Expediente IEEC/Q/065/2021

17. Que el 8 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/808/2021, de fecha 8 de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/79/2021 y el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del acuerdo AJ/Q/065/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 7 de mayo de 2021.

18. Que el 9 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/065/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021.

19. Que el 9 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/330/2021, dirigido al Titular de la Oficialía del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/065/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/065/02/202, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021". a efecto de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO

20. Que el 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/837/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico y Certificación de Llamada Telefónica en cumplimiento a los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo AJ/Q/065/02/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 9 de mayo de 2021.

21. Que el día 11 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 14:10 y 15:10 horas por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por el Mtro. Eduardo Felipe Duarte Murillo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México en Campeche y por el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakán por el Partido Fuerza por México; el Oficio 68/FXM/2021 y "Contestación Prevención" respectivamente por el cual dan cumplimiento a los oficios AJ/328/2021 y AJ/329/2021 derivados del Acuerdo IEEC/Q/065/02/2021.

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral**

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. Lineamientos y Anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos****, para resolver cuestiones urgentes precisadas*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir".

X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)",* por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

"…

- *Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- *De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo* ***PRIMERO,*** *el cual señala lo siguiente: "****PRIMERO:*** *Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.*

  La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

  Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

a) Asunto
b) Nombre completo.
c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche http://www.ieec.org.mx/Estrados.
…"

XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de misma fecha dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral." (sic),* que en su parte medular establece lo siguiente:

"…

" HECHOS"

1.- El 13 de noviembre de 2020 comenzó el proceso electoral local para la renovación de los diversos Ayuntamientos en el Estado de Campeche, entre ellos el del Municipio de Hecelchekan, ello conforme al artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche1 , así como el acuerdo CG/14/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.- Es un hecho público y notorio conforme a lo dispuesto por el artículo 660 de la LIPE, que Guillermo del Río Barrientos es el candidato en la postulación al cargo de Presidente Municipal de Hecelchekan en el Estado de Campeche por el Partido Redes Sociales Progresistas.

3.- El 14 de abril de 2021 comenzó el periodo de campañas de las candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos en el Estado de Campeche.

4.- Es el caso, que el dìa 30 de abril de 2021, el mencionado candidato publicó en su cuenta personal de Facebook nominada "Guillermo Del Río", un video en vivo con la leyenda "La felicidad de los niños es la fuerza que nos impulsa a continuar en la lucha por un futuro próspero para Hecelchekan"; visible en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/

5.- En dicha reproducción, se observa a Guillermo del Río, recorriendo diversas calles de Hecelchakán en compañía de un grupo de personas que tocan tambores y, en su mayoría visten camisetas y gorras con insignias referentes al Candidato y al Partido, quienes durante su recorrido vienen entregando pelotas tanto a adultos mayores como a niños, y posando para la cámara. Como a continuación se muestra en las siguientes capturas:

(imágenes)

A continuación se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables; " (…) (Lo destacado es propio).*

Por cuestión de método e identidad de los requisitos, se analizarán de manera conjunta. De ese modo, para actualizar esas hipótesis se requiere de lo siguiente:

a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos o ciudadanos respectivamente;

b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y

c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.

Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral al Partido Redes Sociales Progresistas como a su candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchekan, Guillermo del Río Barrientos.

Así, se tiene que la Entidad de interés público denominada Redes Sociales Progresistas, es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.

Pues es una Entidad cuyo registro data del 14 de octubre de 2020, y su domicilio legal está ubicado en Paseo de la Reforma número 295, Colonia Cuahutémoc, Alcaldía Cuahutémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México. Además, cuenta con un sitio oficial en el que se observa que reúne las características destacadas por el artículo 3 arriba mencionado. Amén que navegando en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que es reconocido por la autoridad federal como un partido político con registro vigente . Eso en la parte nacional.

Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con registro vigente, pues el Portal de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo reconoce como partido local con participación activa , ya que su representante ante dicho organismo público es la Ciudadana Tania Domínguez Fernández.

Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada Redes Sociales Progresistas es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.

Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis I.9o.P.16 K (10a.)5 , de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.

Por lo anterior, queda demostrado que el Partido Redes Sociales Progresistas es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere el mencionado artículo 583 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

En cuanto al hecho, se tiene que la publicación fue realizada por el Partido Redes Sociales Progresistas a través de su candidato para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Hecelchekan en el Estado de Campeche, Guillermo del Río Barrientos. Esto se invoca como hecho notorio en términos del artículo 660 de la LIPE.

En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad del partido Redes Sociales Progresistas, si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros.

Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban.

De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia.

Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del ahora denunciado, lo cierto es que al ser candidato debidamente registrado de REDES SOCIALES PROGRESISTAS, es también el partido político el que debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Presidente Municipal.

Sirve de apoyo en lo conducente el siguiente criterio:

"Partido Revolucionario Institucional
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXXIV/2004

> *PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756."

En lo que respecta al segundo de los elementos, basta con señalar que las reglas que rigen el proceso electoral para la renovación de la Presidencia Municipal en el Estado de Campeche, deben verse respetadas las bases previstas por el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de no violentar las reglas electorales establecidas por la ley.

Para demostrar el tercero de los elementos, debe considerarse lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 209, punto 5 señala que la entrega de cualquier tipo de material (que cintenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos), en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivom a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Por su parte, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en armonía con el precepto constitucional invocado con antelación, define en su artículo 409, que se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuáles podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 413 de la Ley citada, establece que está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, candidatas sus equipos de trabajo o cualquier persona, entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda polìtica o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien, servicio o programa, ya sea por sí o por interpósita persona, lo que se considerará como presión al electorado para obtener su voto. Conductas que serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Bajo ese contexto legal, se advierte de la reproducciòn del medio digital aportado que, Guillermo del Río en su carácter de Candidato por el Partido Redes Sociales Progresistas, acompañado de diversas personas que por su vestimenta y sus acciones demuestran simpatizar con el, se encuentran realizando la entrega material de juguetes y pelotas, con la finalidad de generar la obtención del voto como se desprende de sus acciones propagandísticas.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Sobre dicha cuestión la Sala Superior, en coincidencia con la Sala Regional Especializada ha sostenido , que la actualización del tipo normativo de coacción del voto, corresponde a los elementos consistentes en la entrega mediata y directa en beneficio de la ciudadanía, así como el condicionamiento de solicitar el voto a favor de las personas que contienden a un cargo de elección popular y de la fuerza política que lo postuló.

Supuestos tales, que se desprenden de la proyección al observarse la entrega material de objetos como juguetes y pelotas con la intención de inferir en la decisión de los gobernados como votantes, por parte del Candidato y sus simpatizantes, todo esto, dentro del marco de propaganda electoral en el periodo de campaña.

Así, solo con la reunión de todos los elementos referidos, es que se acredita, en lo que al caso respecta, la trasgresión de las normas sobre propaganda política electoral, a través de medios diversos a la radio y televisión, constituyéndose la infracción prevista por el artículo 583, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

V. MEDIDAS CAUTELARES. Como ha quedado demostrado se denuncia la posible violación a las normas electorales, lo que implica una obligación para las autoridades en dicha materia velar por su corrección hasta en tanto se resuelve la comisión de los hechos atribuidos.

Al respecto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver los recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-25/2014, SUP-REP-38/2015 y SUP-REP-76/2015, resolvió que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo cual generó el establecimiento de la Jurisprudencia 14/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

Sobre esa guisa, se obtiene que si en el caso, se está aduciendo una violación a las normas electorales, es evidente que la autoridad electoral deberá tomar medidas para tutelar preventivamente el derecho que se dice trasgredido como un acto de cautela para disipar posibles daños irreparables, pues el derecho que se dice violado tiene un grado de protección mayor al que protege la propaganda político y electoral, aun en tiempos de campaña.

Es por lo anterior, que como un acto de tutela preventiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las previstas y aplicables del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito se imponga la medida cautelar consistente en lo siguiente:

> *1) Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México. Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook el video publicado en el enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/ publicado e impulsado por el candidato Guillermo del Río Barrientos y el Partido Redes Sociales Progresistas, así como de todo medio que derive de Facebook, por ser tratarse de materiales que contienen elementos violatorios de disposiciones en materia electoral.*
>
> *2) Se solicite al candidato a Presidente Municipal por el Partido Fuerza por México, que baje dicha publicación y de exhorte a volver a realizar dichas conductas que afectan el interés superior del menor. Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook el video publicado en el enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/ publicado e impulsado por el candidato Guillermo del Río Barrientos y el Partido Redes Sociales Progresistas, así como de todo medio que derive de Facebook, por ser tratarse de materiales que contienen elementos violatorios de disposiciones en materia electoral.*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

VI. SOLICITUD DE SANCIÓN ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 594, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicito se imponga la sanción tanto al candidato Guillermo del Río Barrientos como al Partido Redes Sociales Progresistas la pena máxima de 10 mil días de salario mínimo vigente en el Estado, así como la Amonestación Pública por respaldar propaganda electoral que transgrede disposiciones electorales.

VI. PRUEBAS. 1. TÉCNICA. Consistente en el enlace electrónico:

1. TÉCNICA. Consistente en el enlace electrónico:

https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/

Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado pido:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que nos ostentamos y para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente ocurso.

SEGUNDO. Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

CUARTO. Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del activo, se le conmine y ordene Usted las medidas cautelares en los términos solicitados a efecto de no reiterar estas conductas que afectan a nuestra representada; así como que esta imagen denigrante sea bajada de las redes y en su caso una disculpa pública

QUINTO. Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS EN CAMPECHE O ATRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, por violación a la normatividad electoral.

SEXTO. Solicitamos colaboración del Instituto Nacional Electoral (INE) para que apoye al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los que suscriben el presente Procedimiento, para que nos aporte domicilio del Partido Fuerza por México en Campeche, el cual no se encuentra domicilio en la red, ni en sus redes sociales.

SEPTIMO. Proveer conforme a derecho

…"

XII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral." (sic),* corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

XIII. Que con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral." (sic),* toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en término del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, realizó las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva, considera necesario instruir

XIV. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral." (sic),* la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, realizando las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA",* y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*", es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

INSPECCIÓN OCULAR:

a) *Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:*

1. *https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/*

*b) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar el siguiente requerimiento al Partido Redes Sociales Progresistas y al C. Guillermo del Río Barrientos:*

1. *Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México. Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook el video publicado en el enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/ publicado e impulsado por el candidato Guillermo del Río Barrientos y el Partido Redes Sociales Progresistas, así como de todo medio que derive de Facebook, por ser tratarse de materiales que contienen elementos violatorios de disposiciones en materia electoral.*

2. *Se solicite al candidato a Presidente Municipal por el Partido Fuerza por México, que baje dicha publicación y de exhorte a volver a realizar dichas conductas que afectan el interés superior del menor. Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook el video publicado en el enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/ publicado e impulsado por el candidato Guillermo del Río Barrientos y el Partido Redes Sociales Progresistas, así como de todo medio que derive de Facebook, por ser tratarse de materiales que contienen elementos violatorios de disposiciones en materia electoral.*

XV. Que derivado de lo anterior y con fecha día 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/065/01/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021"* que en sus resolutivos del PRIMERO al SEXTO, estableció lo siguiente:

"…
***PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/065/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral" (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señaladas en el apartado de "PRUEBAS", señalada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a continuación se señalan:*

1. https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/

CUARTO: *Se requiere al Partido Redes Sociales Progresistas, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día sábado 8 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, c) aporte el domicilio del Partido Fuerza por México en Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo*

QUINTO: *Se requiere al C. Guillermo del Río Barrientos, en su calidad de candidato para ocupar el cargo de Presidente Municipal en el Municipio de Hecelchakán (sic), a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al correo electrónico guillermo@guillermodelrio.com, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día sábado 8 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, c) aporte el domicilio del Partido Fuerza por México en*

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

***SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*
…"

En consecuencia, 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/808/2021, de fecha 8 de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/79/2021 y el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del acuerdo AJ/Q/065/01/2021..

XVI. Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 17 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo AJ/Q/65/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

"…

***1)** Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243/ al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado que dice: La felicidad de los niños es la fuerza que nos impulsa continuar en la lucha por un futuro próspero para Hecelchakan. (Sic), con una duración de 20:56 minutos, con fecha de publicación 30 de abril a las 14:26, tiene 288 reacciones, 44 comentarios y 22 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -*

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -4:00 min.	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona al parecer masculino, tez clara, cabello negro con barba, vistiendo camisa de color blanco, a un costado de dicho perfil se lee en letras negras: Guillermo Del Rio, 30 de abril a las 14:26. En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle, en dicha imagen se aprecia a una persona masculino, tez clara, cabello negro con barba, vistiendo camisa de color blanco, al parecer obsequiando una pelota color naranja a un menor en edad escolar. De audio se escuchan tambores y claxon de algún vehículo.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

 	4:01 min - 8:00 min.	En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle, en dicha imagen se aprecia al frente a una persona masculino, tez clara, cabello negro con barba y cubreboca, viste camisa de color blanco de manga corta, así mismo en dicha camisa se lee el nombre "GUILLERMO DEL RIO", (letras color rojo) al parecer sostiene con la mano derecha una pelota color azul. De audio se escuchan tambores y claxon de algún vehículo. Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello negro con barba, vistiendo camisa de color blanco de manga corta, al parecer entregando una pelota color azul a un grupo de menores en edad escolar. De audio se escuchan claxon de algún vehículo sonando constantemente.
	8:01 min-12:00 min	En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle, en dicha imagen se aprecia al frente a cuatro personas, vistiendo camisas de color blanco con unas figuras en color rojo a la altura del pecho, al parecer sostienen con las manos unas pelotas de diferentes colores. De audio se escuchan tambores, claxon de algún vehículo y sonidos urbanos. Se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle, en dicha imagen se aprecia al frente a una persona masculino, tez clara, cabello negro con barba, portando cubreboca color azul, viste camisa de color blanco de manga corta, así mismo en dicha

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

		camisa se lee el nombre "GUILLERMO DEL RIO",(letras color rojo), caminando junto a él, dos personas de sexo femenino portando cubrebocas, visten playeras color blanco con rojo, una porta pantalón café y otra pantalón azul, al parecer sostienen con las manos unas pelotas de diferentes colores. De audio se escuchan tambores y claxon de algún vehículo y sonidos urbanos.
 	12:01 min-20:56 min	En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos caminando por una calle, en dicha imagen se aprecia al frente a dos personas de sexo femenino, la primera de lado izquierdo vistiendo playera de color blanco, en dicha playera a la altura del pecho se lee el nombre "GUILLERMO DEL RIO" (letras en color rojo), y portando un cubreboca, la segunda persona de lado derecho vistiendo playera de color blanco, en dicha playera a la altura del pecho se lee "FUERZA MEXICO" (letras en color blanco), y portando cubreboca y sombrero color café, al parecer sostiene con la mano derecha una pelota color morado. De audio se escuchan tambores, claxon de algún vehículo y sonidos urbanos. Se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, al frente se observa a una persona masculino, tez clara, cabello negro con barba, vistiendo camisa de color blanco de manga corta, al parecer entregando un objeto a un grupo de menores en edad escolar. De audio se escuchan tambores, claxon de algún vehículo sonando constantemente y sonidos urbanos.

…"

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020 , las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

fumus boni iuris —apariencia del buen derecho— unida al elemento del periculum in mora —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta,** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

XVII. Cabe resaltar que derivado de lo vertido en el escrito de queja, así como de lo establecido en el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/79/2021 y lo señalado en el Oficio 68/FXM/2021 y la “Contestación Prevención” con fecha del 11 de mayo de 2021; bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, se puede constatar, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral en su punto número 8, establece los “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, mismo que se transcribe a continuación:

> *“…*
> ***8. Por Regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o***

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

I. ***El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.***

II. ***El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.***

III. ***La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.***

En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.

IV. ***La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.***

V. ***Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.***

VI. ***La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.***

VII. ***Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.***

VIII. ***Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.***

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad. Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

…"

En adición a lo anterior, el punto 9 de los Lineamientos en comento establece que los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre los 6 y 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales, dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Por lo que, se conoce que las imágenes con menores del Partido Fuerza por México en el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, efectivamente no cuentan con los permisos necesarios para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, *mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión",* sin que esta represente prejuzgar sobre el fondo del asunto, ya que dicha actuación no se ajusta a lo establecido en el punto 14 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral

> ***14. Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, deberán:***
>
> *a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación establecida en el lineamiento 8, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de promocionales de radio o televisión.*
>
> *b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el Lineamiento 9.*
>
> *c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, únicamente respecto de promocionales en radio y televisión.*
>
> *La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales de radio y televisión se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.*
>
> *En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.*
>
> *…"*

Del mismo modo, de acuerdo con lo manifestado en el Oficio 68/FXM/2021 y la "Contestación Prevención" con fecha del 11 de mayo de 2021, se incumple con lo establecido en el punto 15 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, que a letra dice:

> ***15.*** *En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.*

En ese sentido, el artículo 3°, párrafo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones pública o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Es así que, con la finalidad de prevenir que una probablemente ilícita continúe o se repite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice:

> *"…*
> *Artículo 60.- En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, el acuerdo por el que se declare procedente, se deberá notificar personalmente a las partes, o en su caso de manera virtual por los medios al alcance, y en términos de lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable a la materia. Para tal efecto en la notificación de medidas cautelares, se considerará que todos los días y horas son hábiles.*
> *…"*

Por tanto, se determina que es procedente emitir Medidas Cautelares solicitadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, consiste en el retiro de la publicidad que se encuentra en la ligadura https://www.facebook.com/guillermodelriomx/videos/330454121756243 citada en el escrito de queja y señalada en la inspección ocular, para lo cual se otorga al Partido Fuerza por México y el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakán, un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicación, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, instruyendo a la Oficialía Electora, que una vez concluido el plazo media acta certifique el retiro de la publicación denunciada

XVIII. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Determinar que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/65/2021 y acumulado, por lo que se solicita al Partido Fuerza por México y el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakán**, en un plazo de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de pagian o cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/, con fundamento en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, que establece las directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida o videograbada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021, vía correo electrónica, al Partido Fuerza por México a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de página o

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/.; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021, vía correo electrónica, el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato pr el partido Fuerza por México, a la Presidencia Municipal de Hecelchakán, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de página o cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas y descritas en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/65/2021 instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con motivo del escrito de queja *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral."* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con motivo del escrito de queja *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral."* (sic); para todos los efectos legales y

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se determina que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/65/2021 y acumulado, por lo que se solicita al Partido Fuerza por México y el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakán**, en un plazo de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de pagian o cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/, con fundamento en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, que establece las directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida o videograbada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021, vía correo electrónica, al Partido Fuerza por México a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de página o cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/,; para todos los efectos legales y administrativos a

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021, vía correo electrónica, el C. Guillermo del Río Barrientos Candidato pr el partido Fuerza por México, a la Presidencia Municipal de Hecelchakán, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de las publicaciones, o en su caso, oculte o haga irreconocibles las imágenes, de los menores, que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/79/2021 respecto de la inspección de página o cuenta con enlace https://www.facebook.com/guillermodelriomx/; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas y descritas en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/65/2021 instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con motivo del escrito de queja *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral."* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con motivo del escrito de queja *"en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral."* (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO:: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2021.----------

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx